tado» de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18), y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

de 1975 (Boletín Oficial del Estado» del 271;
Considerando que se cumplen los recuisitos exigidos por
la Ley y que de los informes y documentos aportados se
deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,
Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no
estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: San Pablo Ceu.
Domicilio: Calle Claudio Coello, 141.

Titular: Centro de Estudios Universitarios.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B. U. P., con 30 unidades y capacidad para 1.200 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Se-

bastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

22648

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se autorza al Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza a impartir con validez académica oficial los estudios correspondientes al grado superior de la carrera de Organo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, en solicitud de autorización para que dicho Centro pueda impartir con validez académica oficial los estudios correspondientes al grado superior de la carrera de Organo; de conformidad con el artículo 6.º, 2, del Decreto de 10 de septiembre de 1976, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, y con el informe del Conseiro Nacional de Educación Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la oportuna autorización para que el citado Coservatorio Profesional pueda impartir con validez académica oficial. las siguientes enseñanzas:

Cursos 6.º y 7.º de Organo, Pedagogía especializada y Cursos de prácticas del profesorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebas-tian Martin-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

22649

ORDEN de 6 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sen-tencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 13 de mayo de 1977, recaida en el recurso contenciosoadministativo interpuesto por don Vicente Romera

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Romera Gorriti sobre reconocimiento a efectos de anti-güedad de determinados años de servicios, la Audiencia Terri-torial de Madrid, en fecha 13 de mayo de 1977, ha dictado la

*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administativo interpuesto por el Letrado señor Pita Carpenter, en nombre y representación de don Vicente Romera Gorriti, contra las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha treinta de abril y catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre reconocimiento a efectos de antigüedad de determinados años de servicios prestados a la Administración del Estado, de-bemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico los mencionados acuerdos; sin hacer especial condena en costas..

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

22650

ORDEN de 19 de julio de 1977 por la que funciona-rá a partir del curso académico 1977-78 una sección de Formación Profesional del primer grado en el Instituto Nacional de Bachillerato de Fuengirola (Málaga),

Ilmo, Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril siguiente), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio de 1974 (*Boletín Oficial del Estado»

de 26 de agostol.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Delegación Provincial de Málaga, ha tenido a bien disponer:

Primero - En el Instituto Nacional de Bachillerato de Fuen-Primero.—En el Instituto Nacional de Bachillerato de Fuengirola funcionará a partir del curso académico 1977-78 una seoción de Formación Profesional de primer grado, dependiente
del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y
segundo grados de Málaga, y en la que se cursarán las ensenanzas de Formación Profesional de primer grado en las remas
Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Eléctrica, profesión Electricidad.

Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y Electrica, profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos de personal docente que origine el funcionamiento de la citada sección serán sufragados por el Patronato de Promoción de la Formación Profesional, con cargo a su presupuesto, así como los de material y sostenimiento.

Tercero.—Al frente de la sección habrá un Profesor-Delegado, que dependerá orgánicamente del Director del Instituto Nacional de Bachillerato, y funcionalmente del Director del Centro Oficial de Formación Profesional a que se halle adscrita. Dicho Profesor-Delegado será nombrado por la Delegación Provincial, en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal docente que sea necesario contratar por el citado Patronato y cuyo nombramiento se considere imprescindible para la buena marcha de la sección, teniendo en cuanta que las actividades que, por el personal del mencionado Centro en donde se ha creado la sección de Formación Profesional de primer grado, se dediquien a las enseñanzas de Formación Profesional se considerarán, a todos los efectos como prestadas en aquél, y para que en función de la demanda real de puestos escolares fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de la sección, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento. rias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. Madrid, 19 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebas-tián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAIO

22651

ORDEN de 16 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto con-tra este Departamento por don Rogelio Arias Rodri-

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rogelio Arias Rodríguez, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

*Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rogelio Arias Rodríguez,
contra Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de
Orense de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta,
cuya eficacia mantuvo en vía de alzada la Resolución de la
Dirección General de la Seguridad Social de tres de diciembre
de mil novecientos setenta, sobre afiliación y liquidación de
cuotas al Régimen General de la Seguridad Social, declaramos
válida la primera de tales Resoluciones, por su conformidad
a derecho, y, en consecuencia, la confirmamos en esta vía jurisdiccional; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas
causadas en este recurso. causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Aro-

zamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Tra-

bajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22652

ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato de Riegos de la ciudad de Borja».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme. en 25 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato de Riegos de la Ciudad de Borja»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Sindicato de Riegos de la Ciu-dad de Borja", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, confirmatoria en alzada de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza en veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional, confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho; sin efectuar especial imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Aro-zamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano

(rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Irabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22653

ORDEN de 23 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Caolita, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 25 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Caolita, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la "Entidad Mercantil Caolita, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de ventisiete de abril Direction General de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bóletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz Sánchez, Pablo García Manzano (rubricados).

zano (rubricados),»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22654

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el re-curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvias de Barcelona, Sociedad Anónima».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tranvias de Barce-

lona, S. A.».
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad privada municipal "Transportes de Barcelona, S. A." contra resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos General de Trabajo de veintiuno de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada por la Delegación de Trabajo de Barcelona en trece de febrero anterior, sobre clasificación profesional de un productor al servicio de la recurrente, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones, en el impugnado extremo en que declaran el derecno al percibo de diferencias salariales por su disconformidad a derecho; y circular expecial imposición de cestas. sin efectuar especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 38 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Tra-

bajo, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22655

ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marin e Hijos, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto contra este Departamento por «Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Pedro Lorca Marín e Hijos, S. L.", contra la Resolución que el Ministerio de Trabajo (Dirección General de Trabajo) dictó el quince de diciembre de mil novecientos setenta, confirmando la que dictó la Delegación de Trabajo de Córdoba el diecisiete de junio del mismo año, sobre imposición al recurrente de una multa de veinticinco mil pesetas, resoluciones que por no estar ajustadas a derecho anulamos, dejándolas, en consecuencia sin efecto alguno debiendo, por tanto dolas, en consecuencia, sin efecto alguno; debiendo. por tanto, devolverse a la actora el importe satisfecho; sin una condena en

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra, José Luis Ruiz, Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Tra-

baio. J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22656

ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por «Compañía Anónima Hi-laturas de Fabra y Coats»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa "Compañía Anónima Hilaturas de Fabra y Coats", contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecien-General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, que, en alzada, confirmó la dictada por la Delegación de Trabajo en Barcelona en veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se acordó reponer al trabajador de aquélla, don Fernando Roca Matéu, en la categoría de Esmerilador, con las consecuencias inherentes, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones, por ser disconformes a derecho; sin hacer especia, imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-